

Sección a cargo del Dr. Jorge H. Suardíaz Pareras¹.

EL PRINCIPIO DE LA CONCEPCIÓN ORGÁNICA DE LA VIDA SOCIAL.

El sistema económico-social debe caracterizarse por la presencia conjunta de la acción pública y privada – incluidas las iniciativas privadas sin fines de lucro-. Se configura así una pluralidad de centros de decisión y de lógicas de acción¹. El principio de la concepción orgánica de la vida social, está íntimamente relacionado con la concepción holística de la naturaleza humana: los hombres somos sociables por naturaleza y, por tanto, no existe una posibilidad real de vida humana digna al margen del fenómeno asociativo, que se vincula no sólo al nivel primario de las necesidades básicas de la existencia, sino también a los niveles superiores de las mismas. La reconocida limitación de las posibilidades del hombre, le impulsa a buscar el apoyo de los demás². Es, por tanto, una exigencia radical de la persona y, a la vez, tiene un sentido personalizador, en cuanto aporta a su propia realización. Por supuesto, las asociaciones deben adaptarse a las condiciones del medio social y ajustarse al Bien Común de sus integrantes y al de todos los miembros de la sociedad civil.

La sociedad civil es un conjunto de relaciones y recursos, culturales y asociativos, relativamente autónomos del ámbito político y del económico. Debe caracterizarse por su capacidad de iniciativa, orientada a favorecer una convivencia social más libre y justa, en la que los grupos de ciudadanos se asocian para hacer frente a sus necesidades fundamentales y para defender sus legítimos intereses. Constituye el lugar donde siempre es posible recomponer una ética pública centrada en la solidaridad, la colaboración concreta y el diálogo fraterno³.

Por su origen, las asociaciones son un efecto de la riqueza interior de los seres humanos; mientras que, por su destino, al unir esfuerzos en aras de lograr resultados que un individuo aislado no podría conseguir, contribuyen al enriquecimiento de las personas. Por último, la posibilidad efectiva de asociación confirma y potencia la libertad humana: el hombre crea asociaciones porque es libre y las funda para asegurar el ejercicio normal de su libertad, porque es un derecho basado en la Ley Natural⁴. Es obvio, sin embargo, que esta libertad tiene límites, que le impone la sociedad civil en la cual ese grupo intermedio o asociación está insertado; el hecho asociativo, cuando se desarrolla al margen de la ética ciudadana, con fines egoístas o de dominio, pierde su legitimidad. Por ese motivo, su actividad debe ser regulada por las normas del derecho positivo. La cobertura jurídica implica que el derecho de libre asociación debe

quedar consignado en la Constitución y recogido en la correspondiente ley orgánica, así como poseer un reglamento que determine y regule dichas actividades. Corresponde al Estado aportar el marco jurídico adecuado para el libre ejercicio de las actividades de los grupos, respetando el principio de subsidiariedad e interviniendo cuando sea necesario orientar al Bien Común esta activi-



dad. La progresiva expansión de las iniciativas sociales fuera de la esfera estatal y del ámbito del mercado, crea espacios para la presencia activa y la acción directa de los ciudadanos, lo cual enriquece cualitativamente la vida democrática. La cooperación, incluso en sus formas menos estructuradas, se delinea como una de las respuestas más fuertes a la lógica del conflicto y de la competencia sin límites, que hoy aparece como predominante⁵.

El concepto de “grupos intermedios” fue introducido en fecha relativamente reciente: En 1931, SS Pío XI definía las corporaciones como asociaciones u órdenes más amplios que las asociaciones particulares existentes, que no se basaban en el principio de la lucha de clases, no estaban a merced de las pretensiones del capitalismo salvaje ni eran creación del Estado, sino de la propia sociedad⁶. Pocos años más tarde, planteaba que “la sociedad necesita una ordenada unión orgánica (...) la unidad armónica y coherente de todas las asociaciones”⁷

A mediados de la década de los años 40 del pasado siglo, SS Pío XII considera dos formas de democracia, de acuerdo al criterio de organicidad (la de masas, puramente nominal y la de un pueblo orgánicamente constituido, o democracia real) y designa entidades con dimensiones y significación superiores a las asociaciones tradicionales, por su naturaleza, dinamismo y fines⁸. El magisterio de Pío XII adopta una postura positiva ante la socialización, siempre y cuando esté objetivamente exigida por el Bien Común, en circunstancias coyunturales, y se lleve a cabo de forma justa; pero deja bien claro que no es la forma más adecuada de resolver, de forma duradera, los problemas económicos y de convivencia en general. Más tarde, en 1961, SS Juan XXIII desligó el contenido de la socialización de toda referencia directa a la propiedad de los medios de producción y lo vinculó con el tema de la organicidad de la vida social⁹. Poco después, el Concilio Vaticano II incorporó definitivamente este término, para designar el incremento en cantidad y calidad del hecho asociativo, a nivel mundial, hasta el punto de constituir una de las características principales de nuestro tiempo, con una incidencia capital en el dinamismo orgánico de la vida social, tanto en sentido positivo como negativo (la presencia y actividad de los grupos intermedios no carece de riesgos, algunos de ellos graves, de perturbar el libre juego de los elementos de la vida social y convertirse en factor de despersonalización).

La sociedad civil, organizada en sus cuerpos intermedios, es capaz de contribuir al logro del Bien Común a través de una relación de colaboración y de eficaz complementariedad respecto al Estado y al mercado, favoreciendo así el desarrollo de una democracia económica. Los grupos intermedios actúan como un termómetro que registra la temperatura del organismo social de una nación: los pueblos que poseen un fuerte conjunto de entidades de este tipo, llevan en sí la garantía de una vida social equilibrada y estable.

¹ Pontificio Consejo Justicia y Paz. Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. Librería Editrice Vaticana, 2004.

² SS León XIII. Carta enc. *Rerum Novarum*, 1891.

³ SS Juan Pablo II. Carta enc. *Centesimus annus*, 1991.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Pontificio Consejo Justicia y Paz, Op. cit.

⁶ SS Pío XI. Carta enc. *Quadragesimo anno*, 1931.

⁷ SS Pío XI. Carta enc. *Divini redemptoris*, 1937.

⁸ SS Pío XII. Radiomensaje navideño de 1944, *Benignitas et Humanitas*.

⁹ SS Juan XXIII, Carta enc. *Mater et magistra*, 1961.

¹ Médico especialista en Laboratorio Clínico, profesor Auxiliar. Diplomado en Antropología Filosófica y en Bioética. Vice-director del Centro Juan Pablo II. Foto: SS Juan XXIII.